



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley **Nº 44804-CD-Somos Vida y Familia**, de los diputados MAYORÁZ y ARGAÑARÁZ y de la diputada ARMAS BELAVI por el cual se prohíbe el uso de telefonía móvil en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Créase el Programa «CÁRCELES SEGURAS, SANTA FE SEGURA» consistente en la instalación de inhibidores de señal de telefonía móvil e internet inalámbrica en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, conforme autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2** - Prohíbese el uso por parte de las personas privadas de libertad de telefonía móvil e internet inalámbrica en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia.

**ARTÍCULO 3** - Establécese que los medios de comunicación telefónica permitidos para uso del personal del servicio penitenciario será determinado por la autoridad de aplicación conforme reglamentación dictada al efecto.

**ARTÍCULO 4** - Cada pabellón debe contar con medios telefónicos que garanticen la comunicación de las personas privadas de libertad.

**ARTÍCULO 5** - Al realizarse la licitación pública para la contratación de telefonía en las unidades penitenciarias debe requerirse que se cuente con un Registro de Llamadas, en el que se asiente nombre del interno, de un

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modo de identificación fehaciente, horario de inicio y finalización de utilización de los teléfonos públicos del establecimiento y teléfono con el cual se comunicó.

La reglamentación determinará la frecuencia de llamadas que el interno puede realizar semanalmente y las condiciones excepcionales que deben cumplirse en casos de urgencia.

**ARTÍCULO 6** - Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad en coordinación con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos u organismos que en el futuro lo reemplacen.

**ARTÍCULO 7** - Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a) realizar las licitaciones correspondientes para contratar el servicio de provisión, control técnico y reparación que garantice un adecuado funcionamiento, tanto del sistema de inhibición de señal de telefonía móvil e internet inalámbrica como del sistema de telefonía fija e internet por cable;
- b) brindar mecanismos especiales de seguridad a la empresa prestadora del servicio, a fin de garantizar una segura prestación del mismo; y,
- c) ejercer el contralor del cumplimiento de la presente ley conforme los procedimientos que se establezcan en la reglamentación.

**ARTÍCULO 8** - La falta de cumplimiento de los términos de la presente ley configura falta grave e incumplimiento en los deberes de funcionario público. Al advertir la existencia de incumplimientos, la Autoridad de Aplicación procederá a la apertura del procedimiento disciplinario que corresponda, sin perjuicio del deber de denunciar en caso de existencia de delito.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2022**

**Firmantes: Cattalini – Espíndola – Orciani - Galdeano**

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*